

RV: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 17/10/2023 17:04

Para:Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (210 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y APELACION MARIANO.pdf;

Memorial 2009-00272

De: sugey andrea rivera lopez <andrearivera09@hotmail.es>

Enviado: martes, 17 de octubre de 2023 16:58

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

Buenas tardes adjunto el recurso.

Sugey Andrea Rivera López

Abogada Titulada

Conciliadora en Derecho

Especialista en Derecho de Familia

Tel. 604 202 06 42 - 317 847 53 19

sugeyandrea09@gmail.com

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR

DEMANDANTE: MARIA DENIS OCHOA TABORDA

DEMANDADO: MARIANO ANIBAL RESTREPO DIAMANTE

RADICADO: 2009-00272-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION.

SUGEY ANDREA RIVERA LOPEZ, persona mayor de edad, domiciliada y residente en Itagüí, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre de demandado dentro de la presente Litis, con todo respeto me permito interponer el recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto del 11 de octubre de 2023

RAZONES DE HECHO Y DERECHO

PRIMERO: En marzo 30 de 2009 mi poderdante fue demandado por alimentos, el 11 de mayo de 2009 decretan el embargo y el 31 de julio de 2009 el juzgado emite la sentencia y dejando a mi poderdante embargado, con la medida cautelar en centrales de riesgo y con la medida cautelar de restricción de salida del país.

SEGUNDO: El proceso tuvo muchas actuaciones entre ellas la regulación de la cuota alimentaria de 2 menores que son hijos de mi poderdante y lo realizo el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Medellín, se realizaron varias liquidaciones de crédito y le dieron traslado a mi poderdante y le descontaban de su salario, el 6 de febrero de 2019, donde se realiza una modificación de la liquidación de crédito por solicitud de mi poderdante y se da por terminado el proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: El 17 de febrero del 2020, realice la solicitud de levantar toda las medidas cautelares que estaban a favor de mi poderdante y el despacho accedió a lo solicitado menos a levantar la medida cautelar que está a favor del señor **MARIANO ANIBAL RESTREPO DIAMANTE**, la restricción de salida del país.

CUARTO: El día 6 de octubre de 2023, nuevamente solicito levantar la medida cautelar de restricción de salida del país que tiene mi poderdante ya que a la fecha el señor **MARIANO ANIBAL RESTREPO DIAMANTE**, cancelo todo lo adeudado

a la demandante dentro del proceso y está al día con las cuotas alimentarias del menor, teniendo en cuenta que el proceso se terminó por pago total de la obligación en el año de 2019 y se levantó la medida cautelar del salario al demandado pero la restricción para salir del país sigue vigente por lo anterior solicito el levantamiento de la medida cautelar para poder salir del país en el mes de noviembre de 2023, ya que mi poderdante sea ha visto muy perjudicado con esta restricción de salida del país.

Señor juez tenga muy presente que la medida cautelar de restricción del país fue decretada el día 11 de mayo de 2009, ya hace 14 años y 5 meses que mi poderdante tiene la medida cautelar decretada y hace 4 años mi poderdante cancelo todo lo adeudado en el proceso de alimentos y desde la fecha está al día con la obligación alimentaria con el menor, toda medida cautelar caduca a los dos años de consentida o ejecutoriada la decisión que amparó la pretensión garantizada con ésta. La caducidad opera de pleno derecho, siendo inimpugnables los actos procesales destinados a hacerla efectiva.

Hay una vulneración al debido proceso del demandado, si bien hay que garantizar los derechos y el interés superior de los menores también hay que garantizar los derechos del demandado a poder salir del país y más sabiendo que el juez verificará que estén cumplidos los requisitos para que proceda el levantamiento, esto es, que se encuentre cumplida la orden y el objetivo que dio lugar a la imposición de la medida cautelar.

Ha de anotar que todos los requisitos están cumplidos para el levantamiento y más que las otras 2 medidas cautelares lo concedió el juzgado el de las centrales de riesgo y el embargo del salario.

La solicitud de levantar la medida cautelar de restricción de salida del país es porque mi poderdante tiene un viaje con su núcleo familia esposa e hija que si bien también hay una vulneración al derecho de la hija que vive con él, el viaje es para noviembre de 2023 y regresan en el mismo noviembre de 2023.

El artículo 597 del código general del proceso y el artículo 29 de la constitución política de Colombia, esta soportado lo que estoy solicitando.

Del Señor Juez respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sughey Rivera Lopez', set against a light gray background.

SUGEY ANDREA RIVERA LOPEZ.
CC.43.635.453 de Medellín.
T.P. N°207.830 del C.S de la J.
Celular: 317 847 5319
Correo electrónico: andrearivera09@hotmail.es